BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX — NUM. 2320 | **Buenos Aires, sábado 8 de Junio de 1901** | ADMINISTRACIÓN: 352 — VICTORIA — 352

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* BOLETIN OFICIAL).

Por resolución superior, para los Boletines «Judicial y Oficial» de la Nación, regirá la siguiente

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional por cada centímetro, por publicación.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

La misma tarifa se aplicará á las publicaciones que se inserten en el BOLETIN OFICIAL, de registros de descubrimientos de minas.

Por cada número suelto, del dia, 10 centavos, y 20 por cada número atrasado.

S. E. el Señor Presidente de la República, en acuerdo de Ministros, ha resuelto ordenar á las reparticiones de la Administración Nacional, remitan al BOLETIN OFICIAL para la inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad, etc.

Acuerdo de 28 de Mayo de 1901.

SUMARIO

DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Aprobando la Convención sobre diligenciamiento de exhortos en materia civil, comercial y penal, celebrada con el Reino de Italia.

LEY Nº 3993

Buenos Aires, Junio 5 de 1901.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Apruébase la Convención sobre diligenciamiento de exhortos en materia civil, comercial y penal no política y ejecución de sentencias en materia civil y comercial, firmada en Roma el 1º de Agosto de 1887, entre los Plenipotenciarios de la República Argentina y del Reyno de Italia, debidamente autorizados al efecto.

Art. 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Mayo de mil novecientos uno.

JOSÉ GÁLVEZ. — MARCOS AVELLANEDA.
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado. — Pro secretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Aprobando el tratado de amistad, comercio y navegación, celebrado con el Imperio del Japón.

LEY Nº 3982

Buenos Aires, Junio 5 de 1901.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., Sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Apruébase el tratado de amistad, comercio y navegación, firmado en la ciudad de Washington, el tres de febrero de mil ochocientos noventa y ocho, por los Plenipotenciarios de la República Argentina y del Imperio del Japón, debidamente autorizados al efecto.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de mayo de mil novecientos uno.

JOSÉ GÁLVEZ. — MARCO AVELLANEDA.
Adolfo Labougle — *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado — Secretario de la C. de D. D

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Trasladando á la ciudad de Santiago de Chile al actual cónsul en Valparaíso, don Emilio Martinez Rosas.

Buenos Aires, Junio 5 de 1901.

En vista de lo manifestado por la Legación Argentina en Chile, en su nota Nº 138, fecha 28 de Mayo último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Trasládase en igual carácter á la ciudad de Santiago, al actual cónsul en Valparaiso, don Emilio Martinez Rosas.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aprobando la venta en remate de la manzana 23 del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Junio 5 de 1901.

Habiendo dado cuenta los martilleros señores Funes, Lagos y Cia, del remate de la manzana 23 del Puerto de la Capital, que oportunamente se les encomendó y aprobado el procedimiento de éstos por resolución de 24 de mayo ppdo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Queda aprobada la venta de la referida manzana, debiendo el Escribano Mayor de Gobierno proceder á la escrituración respectiva, bajo la base de que los terrenos vendidos quedan hipotecados hasta el abono del importe de la venta.

Pase á Contaduría General, para que una vez cumplida la resolución citada en el preámbulo, agregue el expediente Nº 1334 7/901, en que recayó ésta, al presente decreto y lo remita al Escribano Mayor de Gobierno, para los efectos del caso.

ROCA.
E. BERDUC.

Denegando la reconsideración solicitada por don Manuel Pestaña.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Vista la presentación del señor Manuel Pestaña, pidiendo se reconsidere la resolución de este Ministerio que le niega el abono de la suma de ($ 355 c/l.), trescientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, importe de un tapado de pieles que ha faltado de un cajón documentado á despacho directo en la Aduana de la Capital; oida esta repartición, y

CONSIDERANDO:

1º Que el Art. 194 de las ordenanzas de Aduana en vigor, establece que el Fisco no es responsable de las faltas que ocurran en mercaderias documentadas á despacho directo; no siendo exacto que dicho articulo haya sido derogado, como se pretende, ni expresa, ni tacitamente por una ley posterior, pues la disposición de la ley de almacenaje que se cita, si establece el mismo impuesto para las mercaderias de despacho directo que para las de depósito,

el que sobre aquéllas recae, responde á la necesidad de exigir una retribución por las comodidades y seguridad hoy ofrecidas en la verificación de las mercaderías. De no ser así, llegaríamos hasta considerar al Fisco resposable de los artículos de corralón que se depositan transitoriamente en las plazoletas del Puerto de la Capital; desde que se les exige la retribución de cincuenta centavos por metro cuadrado, y de los libres de derechos, que son de despacho forzoso, porque también pagan almacenaje, si entran á depósito para su clasificación arancelaria;

Que no es admisible una interpretación doctrinaria de la ley, cuando su texto es claro y terminante, ni procede la aplicación analógica de la misma, pues, aparte de que para el caso ocurrente existe disposición legal, dicha aplicación tratándose de leyes fiscales, que deben interpretarse en sentido restrictivo, al igual de las penales en general, no es pertinente;

Que había también en contra de este reclamo la uniforme aplicación del art. 194 de las ordenanzas, en todos los casos producidos, pues es evidente que el uso es el mejor intérprete de las leyes, siendo de observar que ninguna autoridad administrativa, bajo pretexto de que una disposición cualquiera de la ley es mala, anticuada, ó ha caído en desuso, puede dejar de aplicarlas en los casos pertinentes;

Que para que exista depósito y surta efectos legales, se necesita que una de las partes se obligue á la guarda de la cosa (C. C. art. 2182) y que haya ley, decreto ó contrato que la establezca (art. 2186 C. C) ó lo que es lo mismo, para el caso de que se trata, que se llenen los requisitos que las ordenanzas determinan en sus arts. 277, 78 y 79.

Que además, es de considerar que según consta de lo actuado, el extravío ó robo de la mercadería que se reclama, ocurrió fuera de los depósitos y si la Aduana recibió el bulto considerándolo en buenas condiciones, fué porque no existían, en el envase exterior, rastros fáciles de reconocer que había sido abierto, habiendo puesto recién en evidencia la verificación de su contenido, que el tapado de pieles se sustrajo por el fondo del cajón, hecho que no pudo jamás llevarse á cabo dentro del depósito sin que su autor fuese sorprendido;

Que no existe la irresponsabilidad que se enuncia respecto del personal aduanero cuando los extravíos se produzcan en mercaderías documentadas á despacho directo, pues si bien no se les conmina al pago de una indemnización, en cambio es deber de los poderes públicos extremar en estos casos las disposiciones disciplinarias, todo ello sin perjuicio de que en adelante y para refuerzo de la "Cuenta Mercaderías Pérdidas" á que se refiere el decreto de fecha........se haga efectivo el descuento de estilo hasta cubrir el importe de las mercaderías extraviadas, descuento cuyo producido se acreditará á dicha cuenta.

Por todas estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la reconsideración solicitada.

A partir de la fecha, las Aduanas, como medida de corrección, cuando no pueda conocerse el culpable del extravío de mercaderías de despacho directo, harán el descuento del importe de éstas en los sueldos del personal que tuvo á su cargo la custodia de la misma, al igual de lo que se practica con las mercaderías documentadas ó depósito.

El importe de estos descuentos se acreditará á la «Cuenta Mercaderías Perdidas».

Comuníquese, etc, y pase á la Aduana de la Capital, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

Nombramiento de auxiliar en el Juzgado Letrado de Río Negro.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Vista la antecedente renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar de secretaría del juzgado letrado del Río Negro, en reemplazo de don Alfredo Loubet, á don Angel Cao.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE GUERRA

CRÓNICA PARLAMENTARIA

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESIÓN DEL DIA 5

Bajo la presidencia del señor Vedia y con extraordinaria concurrencia, ávida de emociones, ó de escuchar la palabra del señor Ministro interpelado, se abrió la sesión á las 3 y 30 p. m.

El señor Ministro de la Guerra, principió su discurso en medio de profundo silencio, diciendo:—"He acudido al llamado de la H. C. para dar en su seno las explicaciones solicitadas.

Pero antes de entrar en materia, solicito la benevolencia de la H. C. para todo aquello que, por mi falta de hábitos parlamentarios, no empleara las frases concordantes.

La solicito, tanto mas, cuanto que, aunque había sentido muchas veces hablar de interpelación, élla me ha tomado de sorpresa.

Por lo demás, me complazco de la interpelación para que se fiscalicen las gestiones del Ministro, puesto que todos sus propósitos han sido y serán ajustados siempre á las mayores escrupulosidades.

Entrando en materia, señor presidente, diré que la primer pregunta del señor diputado por la Capital, es: ¿cuánto es el efectivo del ejército en el día.

A esa pregunta respondo con el parte diario.

El ejército permanente de la República, consta en este día de 7170 hombres, de los cuales 3061 infantes, 2375 de caballería, 1248 artilleros y 488 ingenieros. En este efectivo no se encuentran comprendidos los 120 hombres que constituye el cuerpo disciplinario que tiene su asiento en Roca.

A la segunda pregunta, que es á cuánto ascendía el ejército en los meses de enero á mayo del corriente año, respondo: el efectivo durante el mes de enero fué de 6579 hombres; en febrero, 6708; en marzo, 6783; en abril 4665 y en mayo 7152.

Tampoco están comprendidos en estos efectivos los 120 hombres de que he hablado anteriormente.

La razón por la cual en el mes de enero había 521 hombres menos del número fijado por el Honorable Congreso en el presupuesto, es porque el 1º de enero correspondían los efectivos que existían en el mes de diciembre del año anterior, y el presupuesto de ese año no permitía en diciembre, tener un efectivo que alcanzara á 7100 hombres: no había los recursos suficientes con que mantenerlos.

Si se hubiera llamado durante el mes de enero una cantidad de conscriptos para llegar á la cifra que se necesitaba á fin de alcanzar los 7100 hombres, hubiera sido necesario llamar esta pequeña cantidad de contingente de la clase del 79, puesto que, de acuerdo con la ley de la materia y con el decreto de convocación, no se podia hacer el llamado de otra clase sino de la del 79 hasta el 15 de marzo, época en que ella concluía su año de servicio.

Este llamamiento de conscriptos, señor presidente, hubiera sido hecho entonces únicamente por próximamente dos meses y esto sin contar el tiempo que se hubiera perdido en el transporte necesario de esos conscriptos, para incorporarlos. Y no tengo para qué decir que la instrucción que hubieran podido adquirir en ese corto espacio de tiempo no habría seguramente compensado los gastos que se hubieran hecho para vestirlos, para transportarlos, etc. Entonces el Poder Ejecutivo, con el firme propósito de respetar la cláusula del presupuesto que le prescribía tener un efectivo mínimo de 7100 hombres, creyó que era ventajoso esperar tres meses, y llamar después, del contingente de la clase del 80, un número más crecido que el necesario para llenar los 7100 hombres, á fin de compensar, y ampliamente, el efectivo que había faltado.

Esto fué lo que hizo, señor presidente, el Poder Ejecutivo por su decreto de 5 de marzo del corriente año, mandando sortear 8000 conscriptos de la clase del 80, de los cuales ordenaba incorporar 3700. Estos 3700 conscriptos se consideraban suficientes, haciendo por espíritu de previsión el Ministerio de la Guerra, un descuento de quince por ciento por los que fueran inútiles ó infractores al llamado—lo cual era una cifra bastante elevada, máxime si se tiene en cuenta la publicidad considerable que se había dado al llamado, publicando en todos los diarios de la Capital el nombre de ellos, y además fijando avisos.

Esta cantidad de 15 por ciento, como dejo dicho, era demasiado considerable, y en ese caso hubiera debido presentarse al llamado una cantidad no menor de 3100 hombres ó conscriptos que, agregados á los 4500 veteranos, clases y soldados que tenía próximamente el ejército en aquel momento, hubieran hecho un efectivo de 7600 hombres, más ó menos, y por consiguiente 500 más que los que marcaba el presupuesto de Guerra. Desgraciadamente, por deficiencias del actual sistema de reclutamiento, este cálculo, á pesar del margen á que me referí anteriormente, falló, porque faltaron una cantidad de conscriptos mucho más considerable que la que se había previsto, habiendo algunas de las más importantes provincias de la Nación, en que los conscriptos infractores é inútiles llegaron á ser el 40 por ciento.

Es claro que esto no podía ser previsto por el Poder Ejecutivo, de ninguna manera, cuando hizo la convocatoria del contingente.

En vista de esto, el Poder Ejecutivo, siempre firme en el propósito de respetar la voluntad del Soberano Congreso, que le había marcado el número de 7100 hombres como minimum en el presupuesto, se propuso llamar más tarde, en los meses últimos del corriente año, y diré por qué en esa fecha, un nuevo contingente de conscriptos, á fin de que, mediante esto, durante el año se llegara á tener un promedio mayor que la cantidad que le había sido asignado por el Soberano Congreso.

La causa porque se hará ese llamado á fines del corriente año, es decir, el 1º de septiembre, es porque justamente en esa época empieza el tiempo más favorable para la instrucción de las tropas, máxime cuando existía el propósito de poder realizar esta instrucción para los que se incorporan á los cuerpos de la Capital en el campo de maniobras, cuya adquisición el

Poder Ejecutivo ha sometido á vuestra sanción.

Resumiendo, pues, la contestación á esta segunda pregunta: queda el Poder Ejecutivo obligado, y lo hará, á hacer el 1º de septiembre el llamado de estos mil conscriptos, con los cuales va á tener el ejército un efectivo tal que su promedio será superior á los 7100 hombres que le está asignado por el presupuesto; quedando al mismo tiempo comprobado, por los datos que acabo de suministrar, que si durante algunos meses del año no ha existido este efectivo, ello no ha dependido de la voluntad del Poder Ejecutivo.

Relacionado con esta cuestión, es evidente que, por causa de esta reducción de los efectivos en los meses citados, ha debido producirse y se ha producido un sobrante correspondiente á ellos, los que dan un total de próximamente 100.000 pesos, que es lo que hubiera costado el mantenimiento de los conscriptos que han faltado, si se hubiera tenido el efectivo completo durente todos los meses.

Y bien, señor presidente, esta suma existe como sobrante en la Tesorería de la Nación correspondiente al presupuesto del Ministerio de la Guerra, y ella representa solamente la cuarta parte de los sobrantes que tiene el Ministerio destinados á la adquisición del campo de maniobras, cuya autorización se ha sometido á Vuestra Honorabilidad y que será el resultado de la honradez con que se administran los tesoros de la Nación en el Departamento de Guerra.

En cuanto á la tercer pregunta, que se refiere á cuál será el efectivo que tentrá el ejército en lo que resta del corriente año, dentro del presupuesto de guerra, no tengo sino que repetir la explicación que he dado anteriormente, que ese efectivo será tal, que con el llamado que se va á hacer el 1º de septiembre, su promedio será superior á los 7100 hombres asignados en el presupuesto.

Dejo así, señor presidente, contestadas las tres preguntas que contiene la interpelación presentada por el señor diputado por la Capital; pero he de rogar al señor presidente, quiera dignarse acordarme agregar dos palabras que se relacionan con la cuestión militar, que es de tan palpitante interés en este momento.

El Poder Ejecutivo sabe, señor presidente, conoce la espectativa que existe en el país, á propósito de la cuestión militar; pero puedo afirmar á la Honorable Cámara que el Poder Ejecutivo se preocupa de una manera decidida de trabajar con la perseverancia y con la meditación que tan capital asunto requiere en preparar los proyectos necesarios para llevar nuestro ejército al estado de progreso en que todos seguramente en el país anhelamos verlo llegar. (*¡Muy bien!*).

Pero, señor presidente, es evidente que esta no es una cuestión sencilla de resolver. Tenemos una ley militar, y ella no es tan mala como algunos quieren decirlo, desde que ella nos permite traer á las filas de nuestro ejército un contigente de conscriptos que podemos conservar hasta un año, como ahora tenemos, y que si no lo aumentamos es porque los recursos de la Nación no permiten hacerlo en este momento.

Así es, señor presidente, que es necesario que esos proyectos de ley que se presentarán sean para hacer algo mejor que lo que existe, porque no es necesario destruir lo bueno que se tiene para colocar lo superior, cuando no estamos bien empapados para poder hacerlo.

Los proyectos, como digo, sobre todo el de reclutamiento, traen aparejadas muchas dificultades, y entre otras unas de orden constitucional. Es necesario entonces buscar con paciencia el modo de resolverlas, para que cuando esa nueva ley sea sancionada por el Honorable Congreso, sea un hecho la conscripción, es decir: el tributo de sangre que pagan los ciudadanos á la patria, sea igual para todos y no como actualmente en que nos vemos dolorosamente en la necesidad de no poder aplicar la ley sino al 75 % de los que debieran servir en las filas del ejército. (*Aplausos*) (*¡muy bien!*).

El Poder Ejecutivo quiere presentar algo que sea serio, que sea sólido. No quedarse en una situación tal que más tarde pueda sufrir los reproches que hoy muy injustamente se hacen á aquellos que hicieron la ley de 1895, que seguramente representa una gran mejora sobre todo lo que hemos tenido en el país y que sería una injusticia no reconocerlo.

Lo hemos probado. El año 1898 fué necesario apelar á todos los recursos para hacer frente á eventualidades que se podían presentar; y esa ley de 1895 probó todas las ventajas que ella reportaba, desde el momento que en un instante la República se encontró suficientemente preparada para hacer frente á todas las eventualidades.

Los nuevos proyectos que el Poder Ejecutivo se propone presentar, abarcan todo aquello que se conceptúa indispensable para reformar ventajosamente nuestra legislación militar.

La ley de reclutamiento tendrá por base el sistema regional y el principio del servicio obligatorio personal.

El país se dividirá en un número de regiones suficientes para responder á la movilización de un ejército instruído de próximamente 100.000 hombres y de suerte que dentro de cada una de esas regiones hayan los elementos necesarios á la movilización de una división de ejército, de un efectivo que podrá variar entre diez á doce mil hombres, comprendido el núcleo permanente y sus reservas debidamente organizadas é instruídas.

En la ley tendremos el servicio de dos años para una parte del contingente, porque es necesario preparar los elementos para hacer clases destinadas á la movilización de los cien mil hombres que necesitaríamos en caso de guerra y el resto de las clases haría solamente el servicio por seis meses.

El reemplazo será permitido, pero dentro de los elementos de una misma clase, es decir, que un conscripto de dos años podrá cambiar su servicio por uno de seis meses que quiera voluntariamente aceptar el cambio. Esto no implica que ninguno de los dos no deba en el caso necesario marchar á la frontera.

Lo único que se hará, será simplemente un cambio, con el que se beneficiará al ejército é igualmente al país; al ejército porque éste tendrá que formar clases, y para formar clases encontrará los elementos necesarios más probablemente dentro de los ciudadanos menos acomodados del país, puesto que éstos les permitirá mejorar su situación, ofreciendo entonces este medio, más facilidad para encontrarlos, sobre todo cuando una cantidad de estos individuos cambien su servicio de seis meses por otro de dos años, en cuyo espacio de tiempo habrá lo suficiente para poder considerar las aptitudes militares y conducta de cada uno de ellos. Después de esta permanencia en el ejército y cuando se hayan conocido sus aptitudes, es cuando esos conscriptos pasarán á la escuela de aplicación de clases, en donde se formarán definitivamente; siendo ellas las que han de constituir la principal base de la nueva organización del ejército.

Se propondrá igualmente el establecimiento de una tasa militar, que tendrá por objeto hacer que contribuyan con dinero todos los exceptuados, sin excepción; y esa tasa militar será especialmente aplicada á mejorar las condiciones deacuartelamiento de las tropas que se encuentran en servicio. Justo es que contribuyan aquellos que están exceptuados, á mejorar, por lo menos, la situación de los que prestan el servicio militar al país.

Otras de las leyes, señor presidente, será la de reclutamiento de clases y oficiales de reserva, y ya he dicho anteriormente, cómo se procederá para hacer su reclutamiento, agregando que se fijarán ventajas en retiros, etc., que estimularán de modo á facilitar el reclutamiento de las primeras. Se establecerá para los oficiales de reserva exámenes teórico-prácticos.

En seguida, igualmente, entran modificaciones á la actual ley de ascensos. Hay el propósito de cerrar el escalafón en todos los grados del ejército; é igualmente existirá entre las condiciones de ascenso, la de que ningún jefe ni oficial pueda ser ascendido al grado superior, sin haber tenido mando de tropas ó servicio en las filas durante un año por lo menos.

Los ascensos serán por arma, hasta el grado de coronel. Y es evidente que para hacer desaparecer la situación anormal que hoy existe, por el exceso de jefes que tenemos en el ejército, será necesario proceder á disminuir una parte por la ley de reforma que se presentará; y otra parte, igualmente, por la amortización.

La reforma ó retiro obligatorio á que acabo de referirme, se encuentra también incluída entre los proyectos de ley, y esa reforma será propuesta de modo á ser efectuada con fondos públicos y talvez con una fracción de tierras nacionales, porque es innegable que aquellos á quiénes sea necesario aplicar esta medida, habrá que compensarles los servicios que tienen prestados al país. La Nación no puede ser injusta con sus servidores. Es posible que muchos de ellos no tengan los conocimientos necesarios á los oficiales de los ejércitos modernos; pero el país no puede olvidar, no olvidará que han pasado muchos años sirviendo á la patria en nuestras fronteras, combatiendo día y noche contra los salvajes y conquistando sobre ellos las inmensas zonas de tierra que tanto han contribuído al desarrollo de riqueza nacional. Sería, por consiguiente, altamente injusto, en el momento en que sus servicios no fueran considerados necesarios, no darles la justa recompensa que han merecido por ellos.

Por otra ley, se propondrá la modificación de la de retiro actualmente en vigencia. Otra, propondrá la modificación de los códigos militares, en el sentido de dar al superior, mayor prestigio y mayores elementos pará mantener y sostener la disciplina.

Se presentará igualmente, otro proyecto de ley referente á la Intendencia de Guerra, en la cual se tratará de crear definitivamente el cuerpo, así como también la escuela de administración.

Antes de concluir, señor presidente, el Poder Ejecutivo se cree en el deber de hacer, en este recinto, una declaración, respondiendo á una necesidad sentida en el país.

Hay quienes opinan que el ejército de la República se encuentra en mala situación y el Poder Ejecutivo responde de la manera más firme, que el ejército de la República puede ser que no sea suficientemente numeroso, pero que, por su calidad, está en estado de responder á todas las situaciones que puedan presentarse aun hoy mismo.—(*Aplausos.*) Ligeras deficiencias que hayan podido notarse y que se corrigen con la firmeza con que deben corregirse, no autorizan á nadie á creer que el ejército de la República no sea hoy, como ha sido en toda época, capaz de responder á sus heroicas tradiciones. ¿Que no es suficientemente numeroso? El Poder Ejecutivo lo acepta, señor presidente, y voy á concluir este discurso, haciendo una declaración á nombre del señor Presidente,

de la República, después que haya agregado algunas palabras sobre nuestros armamentos que forman parte de los elementos con que el país cuenta, como he dicho, para hacer frente á cualquier situación que pueda presentarse.

Y bien, honorables señores: puedo afirmar y lo afirmo bajo mi palabra de soldado, que no existe en este momento, ni en Sudamérica, ni en parte alguna del mundo, una nación que posea un armamento tan completo y cuya unidad haya podido obtenerse en condiciones tan ventajosas como la República Argentina.—(*Aplausos en las bancas*).

No me quiero conformar con generalidades, señor presidente. Si se trata de nuestro fusil, todo el mundo sabe que aun todavía continúa siendo uno de los mejores que existe, como lo comprueba el hecho de que un imperio militar de Europa lo haya adoptado hace solamente dos años. Si me refiero á la artillería, no hay ninguna nación del mundo que tenga un cañón que pueda equipararse con el que tiene la República en este momento.

Debo también declarar que muchos que pretenden que en el Ministerio de la Guerra y en el Estado Mayor no se trabaja, es por que talvez no han querido tomarse la molestia de ir á investigar si se trabaja ó no. Se hace todo lo necesario á fin de que todos los elementos que puedan ser indispensables en el ejército para una movilización, estén listos para funcionar en las condiciones más favorables que se pueden exigir en este país.

Por fin, señor presidente: he dicho anteriormente que el Poder Ejecutivo, en lo que se refiere al efectivo del ejército, comprende que no era suficiente y que sólo necesidades apremiantes, las dificultades financieras porque ha pasado el país han podido obligar á la Nación á mantener este efectivo reducido de soldados.

Pero el señor Presidente de la República está decidido á poner remedio á esta situación, y me ha autorizado á declarar á la Honorable Cámara que está resuelto á llamar á las filas el 1° de septiembre del corriente año, cuatro mil conscriptos más, que elevarán el ejército permanente de la república, á doce mil hombres.

Además, la Guardia Nacional de la Capital, previo permiso que se solicitará del Honorable Congreso, será llevada á hacer servicio en campamento por un término de quince días.

Todo esto el Poder Ejecutivo espera poder realizarlo, mediante las economías que se practicarán en todos los servicios. con una cifra relativamente reducida, que no pasará, seguramente, de ochocientos mil pesos, que tiene la convicción acordará el Honorable Congreso cuando se le pase el mensaje correspondiente para solicitarlos. He dicho.—(*¡Muy bien!*).

El Sr. Ministro, terminado su discurso, que fué oído con atención, manifestó al Señor Presidente que se iba á retirar, por haber terminado el objeto de la interpelación, y se retiró en medio de favorable ambiente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Autorizando á los señores E. A. Bunge, J. Born, Weber, y Stricker para construir y explotar elevadores y secadores de granos en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que los Srs. Ernesto Bunge, J. Born, Weber, y Stricker, solicitan que, de acuerdo con la ley N° 3908, se les permita construir y explotar elevadores y secadores de granos en el Puerto de Buenos Aires; atento lo informado por la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á los señores E. A. Bunge, J. Born, Weber, y Stricker, para construir y explotar elevadores y secadores de granos en el Puerto de la Capital, con sujeción á las disposiciones de la ley N° 3908 de 15 de enero de 1900.

Art. 2° Los elevadores y secadores de granos á que se refiere el artículo anterior, ocuparán una superficie de once mil metros cuadrados de terrenos fiscales del Puerto, con la siguiente ubicación: doscientos metros de frente al Dique N° 3 por un fondo total de cincuenta y cinco metros, divididos en dos fracciones, una de cuarenta y otra de quince, respectivamente, debiendo tener en cuenta que esta ubicación es á nueve metros de la muralla Este del Dique N° 3 y á veinticinco de la cabecera Sud del mismo.

Art. 3° El término de la concesión será de cuarenta años, contados desde la fecha de la entrega del terreno por el gobierno.

Art. 4° Concédese á los Sres. Bunge, Born, Weber y Stricker, el área absolutamente necesaria para el establecimiento de las vías férreas auxiliares ó desvíos que sean indispensables para el servicio de los elevadores.

Art. 5° La presente concesión deberá ser reducida á escritura pública, á los treinta días de la fecha del presente decreto.

Art. 6° Los planos de detalle y generales de las obras, deberán ser presentados por los concesionarios, para la aprobación del gobierno, á los tres meses de la fecha de la escrituración del contrato respectivo, y las construcciones de edificios, instalaciones de los elevadores y demás obras deberán estar listas para funcionar dentro del término de catorce meses de la fecha de presentación de los citados planos.

Art. 7° Los concesionarios se obligan á cobrar las mismas tarifas y á imponer las mismas condiciones, á todas las personas que soliciten los servicios de los elevadores y secadores de granos.

Art. 8° Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, dése al Registro Nacional y, fecho, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que extienda la correspondiente escritura.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Dictamen y disposiciones referentes á las patentes de invención.

Exmo. Señor:

Es cierta la afirmación del Dr. Lebreton, de que no existe en las leyes respectivas una disposición que señale la obligación de exigir á toda persona que solicite patentar un invento, la declaración jurada de si ese invento ha sido ó no patentado en el extranjero. Pero este hecho no limita la facultad del Poder Administrativo de tomar medidas que dentro del espíritu de la ley tiendan sólo á reglamentarla.

Estas medidas ó reglamentación de la ley son de la competencia del P. E. y las oficinas no pueden crearlas por sí y deben solicitar siempre que las crean conducentes, un decreto del Superior al respecto.

Esto en cuanto á la facultad de la Oficina de Patentes, en lo que respecta á la forma del punto en cuestión.

Respecto al fondo, debo manifestar que en mi opinión estoy de acuerdo con la medida tomada por la Oficina de Patentes. La ley de Patentes establece que todo invento patentado en el extranjero sólo será patentado por un plazo que no exceda de diez años y siempre no exceda del concedido á la patente original con la cual caducará; ante esta disposición es lógico que la ley haya dejado al P. E., la facultad de dictar los medios necesarios para conocer cuando un invento ha sido ó no patentado en el extranjero.

La declaración jurada es la forma más sencilla y más práctica y puedo decir que sería la forma ideal en materia de procedimientos, si pudiera establecerse como norma en todos los demás casos.

La medida tomada por la Oficina de Patentes, la juzgo necesaria y creo que V. E. debe resolver este asunto, denegando lo solicitado y autorizando por un decreto expreso, á la Oficina referida, para que siga exigiendo esa declaración que constituye una práctica justificada de 30 años.—Buenos Aires, mayo 27 de 1901.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Con lo relacionado y por los fundamentos que se aducen en el precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los autores de descubrimientos é invenciones que quieran acogerse á los beneficios que acuerda la *Ley de Patentes de Invención*, deberán manifestar en la solicitud de la patente, si el invento que la motiva ha sido patentado en el extranjero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese conjuntamente con el dictamen del Sr. procurador del Tesoro, insértese en el Registro Nacional, y previa reposición de sellos, archívese el expediente.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Acordando patente de invención á los señores Trant, Soldani y San Martín.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Pedro V. de San Martín, como representante de la razón social "Trant, Soldani y San Martín", solicita patente de invención por el término de (15) quince años para su invento denominado "Procedimiento introférrico para curtir", y resultando de lo informado por la Oficina de Patentes y Marcas, que se halla comprendido en el art. 3° de la Ley de Patentes de Invención, y reviste suficiente importancia para que se le conceda patente por el máximum de tiempo que autoriza la citada ley; atento lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Oficina de Patentes y Marcas para que expida, previa reposición de sellos, patente de invención por el término de (15) quince años, á la razón social "Trant, Soldani y San Martín", para su invento denominado "Procedimiento introférrico para curtir", y pase este expediente á dicha Oficina, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Dictamen y resolución denegando certificados de premio á don Joaquín Cascallar.

Excmo. Señor:

La ley N° 3918, derogó la de 5 de septiembre de 1885, que disponía la entrega de premios en tierras á los militares que tomaron parte en la expedición al Río Negro.

Aquella ley es explícita en su mandato, solo hace una excepción, en favor de los que figuren en las listas aprobadas por el Poder Ejecutivo, á los que acuerda un pla-

zo de *seis meses, contados desde su promulgación*, para reclamar los certificados correspondientes.

El recurrente no está comprendido en la excepción, puesto que se ha presentado, cuando ya estaba vencido el término de una ley, que por ser de favor y privilegio, es de interpretación restrictiva.

Las causas del recurrente, emanadas de las circunstancias de no estar entonces es pedito el camino para las gestiones de los cesionarios, no son de tomarse en consideración, si se recuerda, que en todo momento, han podido los cesionarios presentarse ante V. E., aunque sólo fuera á efecto de hacer una salvedad ó protesta, por razón de los derechos cedidos y que el decreto del P. E. de 19 de junio, á raiz de la ley de 21 de mayo, abrió el camino para presentarse los cesionarios que ni aún han podido por ello, quejarse de falta de tiempo para hacerlo.

Donde la ley no distinguió personas ni situaciones, no incumbe al Poder encargado de su ejecución, ampliar sus términos restrictivos; por lo que opino: que no procede, con arreglo á la ley y decreto citados la admisión de las gestiones del señor Cascallar, sobre entrega de certificados reclamados fuera de los términos de la ley Nº 3918.—Mayo 30 de 1901.—Sabiniano Kier.

—

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Téngase por resolución el precedente dictamen del señor procurador general de la Nación, y en consecuencia, no ha lugar á la entrega de los certificados de premio por la expedición al Río Negro, que reclama don Joaquín Cascallar, como cesionario de varios individuos de tropa, declarándose perdido todo derecho de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 4º de la ley 3918 de 21 de mayo de 1900.

Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Nacional, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos archive este expediente.

ROCA.
Ezequiel Ramos Mexía.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Aprobando tarifa de pasajeros de 1ª y 2ª clase del Ferrocarril Gran Oeste Argentino.

Buenos Aires, Junio 5 de 1901.

Visto este expediente por el que la empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino solicita la aprobación de las nuevas tarifas para el tráfico de pasajeros de 1ª y 2ª clase ida y vuelta que proyecta poner en vigencia en su línea;

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de dichas tarifas redundará en beneficio del público, por cuanto ellas acuerdan una rebaja apreciable sobre las que rigen actualmente,

SE RESUELVE:

Apruébanse las tarifas propuestas por la empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino para el tráfico de pasajeros de 1ª y 2ª clase de ida y vuelta, debiendo la referida empresa publicar con quince días (15) de anticipación, la fecha en que aquellas comenzarán á regir, como asimismo el tiempo de duración del boleto de vuelta con relación al de ida.

Hágase saber, publíquese y archívese.

Civit.

Autorizando al Ferrocarril Central Norte, para facilitar materiales al jefe del Regimiento 6º de Caballeria.

Buenos Aires, Junio 5 de 1901.

Vista la solicitud del Ministerio de la Guerra por la que pide se ponga á disposición del jefe del Regimiento 6º de Caballería de línea, 200 rieles y 600 metros de caños usados pertenecientes al Ferrocarril Central Norte, para utilizarlos en la construcción que dicho Ministerio se propone llevar á cabo en Fortín Tostado, con destino á las fuerzas de guarnición en aquel paraje.

Teniendo en cuenta lo manifestado en el precedente informe de la Administración del expresado ferrocarril,

SE RESUELVE:

1º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte para facilitar con carácter de préstamo al jefe del Regimiento 6º de Caballería de línea, los materiales á que se refiere en su precedente informe.

2º Hagase saber, publíquese y archívese.

Civit.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE R. E. Y CULTO

Con fecha de hoy se ha acordado el *exequátur* á la patente que acredita á don Alejandro Carnegie Ross, en el carácter de cónsul de su Majestad Británica en la República Argentina (con excepción de las Provincias de Santa Fe, Córdoba, Corrientes y Entre Ríos), con residencia en Buenos Aires.—Buenos Aires, junio 3 de 1901.

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de las mercaderias entregadas libres de derecho por o/s desde el 15 hasta el 31 de mayo de 1901.

FECHA DE LA ORDEN — MES	DÍA	NÚMEROS	CANTIDAD	ENVASE	CONTENIDO	VALOR	AFORO	CONSIGNACIÓN	VAPOR	PAQUETE	FECHA DE LA ENTRADA — DÍA	MES	AÑO
Mayo	15	932	1	cajón	ocho camas	150	al 50 %	Hospital Británico	Tropic	1248	3	Mayo	1901
»	17	s/n	130.000	kilos	arena	104	» 25 »	Obras de Salubridad	Pbot. Desimo			»	»
»	»	»	120.000	id	id	96	» 25 »	id id	» P. Barletta			»	»
»	»	»	90.000	id	id	72	» 25 »	id id	» » Metod.			»	»
»	18	5147/50	4	cajones	objetos del culto	353	» 25 »	Obispado de Salta	Ravenna	1258	3	»	»
»	11	s/n	1.000	bultos	sulfato de alumina	4.400	» 25 »	Obras de Salubridad	Amstelland	1425	21	»	»
»	17	1/3	3	id	objetos de uso particular	1.000	» 50 »	Ministro de Italia	France	1338	12	»	»
»	20	1/36	36	cajones	muebles y enseres	6.250	» 50 »	Ministro de Alemania	Cap. Frio	1158	24	Abril	»
»	18	3202/3204	3	bultos	vasos porosos para baño	172.90	» 25 »	Daviaud y Almeyra	Atlantique	1349	12	Mayo	»
»	14	3223/24	2	cajones	alfombras	500	» 50 »	Ministro de Italia	Cap. Verde	1292	6	»	»
»	»	100.5369/70	3	id									
»	21	957/71	15	id	máquinas	800	» 10 »	José Perpignani	Scipio	1346	15	»	»
»	22	8177/81	5	id	papel para estampillas	556	» 25 »	Correos y Telégrafos	Aachen	1348	14	»	»
»	7	s/n	400	palmas		120	» 10 »	id id	Pueyrredón	828	25	»	»
»	3	»	212	atados	crucetas			id id	Olimpo				
»	22	6833/35	3	cajones	estatuas	451	» 25 »	Guardián de San Francisco	León XIII	1157	25	Abril	»
»	»	2/23	22	id	una máqnina litográfica	1.201.05	» 10 »	Colegio Pio IX de Artes y Oficios	Heimfeld	1061	14	»	»
»	23	s/n	3.990	palmas		1.995	» 25 »	Correos y Telégrafos	Chata M. Ortelli	1170	17	Mayo	»
»	»	2553/64	12	cajones	papel para btes. de banco	152.20	K° 0.20 DE 005	Caja de Conversión	Atlantique	1349	12	»	»
»	»	4186	1	id	una estátua	80	al 25 %	Iglesia de San José en Santa Fe.	Arensburg	2854	18	No'bre	1900
Abril	20	1901	1	id	una imagen	22	» 25 »	Cura vicario de S. Antº de Areco.	Juan Forgas	923	30	Marzo	1901
Mayo	20	4764	1	id	una estatua	80	» 25 »	Iglesia del Carmen (Jujuy)	Espagne	44	3	Enero	»
»	»	3918	1	id	18 pzas. para iluminación	102.40	» 25 »	id id id	J. Jover Serra	2683	27	Oct'bre	1900
»	»	31	1	id	una campana	30	» 25 »	Iglesia de San José en Santa Fe.	Bearn	435	13	Feb'ro	»
»	»	7877	1	id	un armonium	60	» 25 »	J. Toscano, vrio. gal. gob. en Salta	Orione	1319	11	Mayo	1901
»	27	s/n	120.000	kilos	arena	96	» 25 »	Obras de Salubridad	Pbot, P, Barletta			»	»
»	»	»	130.000	id	id	104	» 25 »	id id	» Desimo			»	»
»	»	»	90.000	id	id	72	» 25 »	id id	» Metodista			»	»
»	24	4886	1	cajón	dos estatuas	92	» 25 »	Iglesia de San Carlos	Aquitaine	356	6	Feb'ro	1901
»	»	4096	1	id	una estatua	80	» 25 »	id id id	Espagne	2184	31	Agosto	1900
»	28	10	1	id	una campana	30	» 25 »	Iglesia de Gualeguaychú	Agordat	63	6	Enero	»
»	23	17819/20	2	id	ps. rep. para cont. Siemens	15	» 25 »	Administración de alcoholes	Córdoba	1412	19	Mayo	1901
»	30	s/n	130.000	kilos	arena	104	» 25 »	Obras de Salubridad	Pbot. Desimo			»	»
»	»	417.418	2	cajones	dos imágenes	69.60	» 25 »	Iglesia de San Cristóbal	Waldensian	1268	4	»	»
»	»	3205/8	4	barriles	sulfato de cobre	127.53	» 10 »	Casa de Moneda	Highland Mary	1469	26	»	»
»	»	1/2	2	cajones	imágenes	92.40	» 25 »	Cura S. de la I. S. Miguel (Paraná)	Amibal Courbet	1334	10	»	»
»	31	s/n	1	id	porcelana	30	» 25 »	Ministro de Inglaterra.	Danube	1403	18	»	»
»	»	»	120.000	kilos	arena	96	» 25 »	Obras de Salubridad	Pbot. Pta. Blanca			»	»
»	»	»	7		piezas de acero	3.245	» 10 »	id id	Canadian	1527	31	»	»
»	»	»	4		válvulas	1.410	» 10 »	id id	Homer	1516	30	»	»
»	»	»	1	id	maquinaria								
»	»	71/5	5	id	formularios impresos	332	» 25 »	Banco de la Nación	Danube	1403	18	»	»

Vº Bº—E. M. Casares

Buenos Aires, Junio 3 de 1901.
N. Núñez.

Junio 7 de 1901.—Se remiten giros pagando sueldos ó gastos por mayo de 1901 á los colegios nacionales, escuelas normales y escuelas mixtas.—También salen giros pagando á los jubilados ó pensionistas de justicia.—Giros remitidos 75.

MINISTERIO DE GUERRA

El Ministro de la Guerra dictará una resolución de carácter general, disponiendo que los conscriptos del ejército que se encuentren prestando servicios en las oficinas se incorporen inmediatamente á los cuerpos á que pertenezcan.

El Exemo. señor Presidente de la República ha mandado cumplir el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que revoca la sentencia del Consejo de Guerra, en lo concerniente á la parte que condena al alférez Emilio Flores, á la pena de tres años de prisión mayor, acusado del delito de insubordinación con vías de hechos, contra el teniente 2° Rodolfo Martínez González, ambos del Regimiento 2° de Artillería de montaña, y falla en definitiva condenando al alférez Flores, por el delito de insubordinación de palabra á la pena de cuatro meses de prisión menor.

MINISTERIO DE MARINA

El jefe de Estado Mayor de Marina, recibió un telegrama, comunicándole que hoy llegó á Cabo Raso el trasporte «1° de Mayo» y que el «Patria» llegó anoche á Bahía Blanca, sin novedad.

BOLETÍN MILITAR DEL M. DE GUERRA

N° 98

Buenos Aires, Junio 4 de 1901.

Disminución de asignasión á proveedores de vestuario y equipo á jefes y oficiales—Pase en comisión de un oficial—Salvando una omisión—Nombramiento de un artesano—Licencias—Sentencias.

Buenos Aires, mayo 30 de 1901.—Visto los presentes expedientes iniciados por el mayor D. Ramón Reboyras y alférez D. Ricardo Cano, en los que solicitan se disponga una rebaja en la suma que por asignación mensual tienen conferidas á los Sres. Domingo Fortunato é hijo y A. Rigal, respectivamente, hasta la completa cancelación de la deuda contraída con dichos comerciantes, y considerando: que con frecuencia se dirigen á este Ministerio reclamos de esta naturaleza, cuya resolución no le pertenece, por cuanto las asignaciones otorgadas por los Sres. jefes y oficiales en las condiciones consentidas por los causantes, constituyen un convenio exclusivamente regido por el Código Civil; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por los señores procuradores del Tesoro y procurador general de la Nación,

SE RESUELVE:

Art 1° No hacer lugar á lo solicitado por los recurrentes.

Art. 2° Desde la fecha queda absolutamente prohibido á todo miembro del Ejécito, dirigirse á este Ministerio entablando reclamo de la naturaleza de los presentes.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc. —ROCA—Pablo Riccheri.

Por R. S. de la fecha se ha dispuesto el pase en comición á la 2° Sección del Gabinete Militar, del teniente 2° D Estargidio de la Fuente del Batallón 3 de Infantería de línea, debiendo revistar en su cuerpo con la nota correspondiente.

En la comunicación del pase del teniente coronel D. Aníbal García á la Plana Mayor Activa, con fecha 4 del corriente, se omitió consignar que lo era con la anterioridad del del mismo.

Por resolución de 20 de mayo ppdo., se nombra zapatero del Regimiento 12 de Caballería de línea, al ciudadano Francisco Mancebo.

En la fecha se conceden las siguientes licencias:

Por un mes al teniente 2° D. Vidal Aignasse del Batallón 3 de Infantería, para pasar á Tucumán.

Por un mes, al teniente 2° D. Alejandro Fernández del Regimiento 9 de Caballería, para pasar á San Nicolás de los Arroyos.

Prórroga por 10 días, al subteniente don Bernardo Loza, del Batallón 5 de Infantería, para permanecer en San José de la Esquina (Santa Fe).

Por un mes, al mayor don Juan B. Mancalvo de la Inspección de Milicias de la Pampa Central, para bajar á la Capital Federal.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 27 de mayo del corriente año, ha mandado imponer, al soldado Isaías Rivero. del 1er. Batallón del Regimiento 1° de Infantería de línea, por el delito de deserción simple, las penas conjuntas de diez días de calabozo y un año de recargo de servicio, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 571, 572 y 532 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 27 de mayo del corriente año, ha mandado sobreseer definitivamente, por no estar probado en las diligencias sumarias, el delito de hurto de que se inculpa al soldado Pedro R. Bustos del Regimiento 9 de Caballería de línea, con arreglo á lo dispuesto en el Art. 342 inciso 3° del Código de Justicia Militar, pero, como independientemente de este delito aparece acusado en autos el referido soldado, de abandono de servicio, se le impone la pena disciplinaria de cuatro meses de arresto, en virtud de lo prescrito en el artículo 677 del Código de Justicia Militar y 38 del Reglamento de las faltas de disciplina y sus penas.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

Día 6

Sin novedad.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarril Argentino del Norte.

CONTADURÍA

Sumario del tráfico de la semana que terminó el 30 de mayo de 1901, comparado con el correspondiente período de 1900.

	Semana que terminó el 30-5-1901	Semana que terminó el 30-5-1900	Aumento
Pasajeros......$ m/n	1643 11	1533 56	
Encomiendas y equipajes....	106 74	106 38	
Cargas....	3798 21	2399 22	
Telegramas....	37 47	35 07	
Varios....	162 55	121 64	
Total...$ m/n	5748 08	4195 87	1552 21

Entradas hasta la fecha

		Importe
Enero 1° días hasta el 30-5-1901....	$ m/n.	129.884 93
" " " " " 30-5-1900....	" "	126.381 56
	Aumento	3.503 37

Suma anterior........ $ 124.136 85
" de la semana........ " 5.748 08
Total..... $ 129.884 93

Estado comparativo

	Semana actual	Semana del año 1900	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes	4037 —	2575 —	1462 —	
Entrada por kilómetro de tren ...	1 42	1 63		0 21
Kilómetros de línea en explotación.	563 —	563 —		
Entrada por kilómetro de línea ...	10 21	7 45	2 76	

E. Lugones, Contador. — Publíquese y archívese—*Bustos Morón.* — *J. V. Cilley,* Administrador.

Ferrocarril Central Norte.

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 31 DE MAYO DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

	Semana que terminó el 31-5/1901	Semana que terminó el 31-5/1900	Aumento	Diminución
A Pasajeros	9667 35	6416 29		
B C Equipajes y encomiendas	491 56	415 43		
D Cargas	41222 24	32340 23		
E Telégrafo	298 74	180 57		
F G H J Varios	69 53	25 34		
Total	51749 42	39377 86	12371 56	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
21 semanas 4 días hasta el 31-5-1901	$ m/n 911.664 03
21 " 4 " " " 31-5-1900	" " 720.770 12
Aumento	$ m/n 190.893 91

Suma anterior ...... $ m/n 859.914,61
" de la semana .... " " 51.749,42
Total ...... $ m/n 911.664,03

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1900	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por trenes	25084 —	20581 —	4503 —	
Entrada por kilómetros de tren $.	2 06	1 91	0 15	
Kilómetros de línea en explotación.	1098 —	1086 —	12 —	
Entrada por kilómetro de línea $..	47 13	36 26	10 87	

L. Rapelli. Administrador. Publíquese y archívese.—*Bustos Morón.* *R. E. Guzmán.* Contador.

Ferrocarril Nacional Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 1º DE JUNIO DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

	Semana que terminó el 1º/6/1901	Semana que terminó el 2/6/1900	Aumento	Diminución
Pasajeros $ m/n	2705 08	2126 45		
Encomiendas y exceso de equip. "	253 68	250 79		
Cargas "	19025 48	19704 02		
Telegramas "	107 51	75 42		
Varios "	25 50	4 43		
Total $ m/n	22117 25	22161 11		43 86

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
21 semanas 5 días hasta el 1º-6-1901	$ 606.264 80
21 " 6 " " " 2-6-1900	" 532.901 89
Aumento	" 73.362 91

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1900.	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por trenes	8374 —	8784 —		410
Entrada por kilómetro de tren	2 64	2 52	0 12	
Kilómetros de línea en explotación	340 —	340 —		
Entrada por kilómetro de línea	65 05	65 18		0 13

Publíquese y archívese—*Bustos Morón.*

E. Diaz. Administrador General. *H. M. Hoskin.* Contador.

ESTADO MAYOR DE MARINA

Orden del dia Nº 122.

CUERPO GENERAL Y CUERPOS AUXILIARES.

Licencias—Por 29 dias, al teniente de fragata Angel V. Sastre, del «Pueyrredón».

Igual número de días, al alférez de fragata Daniel P. Velázquez, de la Estación de Torpedos La Plata.

Por igual término, con autorización para ausentarse al partido del Monte (Provincia de Buenos Aires), al maquinista de 2ª clase Hugo C. Dewey, del «Espora».

CUERPO DE MARINERÍA

Licencias.—25 días con permiso para ausentarse á la provincia de Córdoba, al conscripto Ramón Sosa, del "Pueyrredón".

20 días al armero Estanislao Smurra, del "Buenos Aires".

15 días al conscripto Joaquín Ramos, del "Garibaldi".

15 días de prórroga á la concedida al conscripto José L. Trusidante, del Batallón Artillería de Costas.

15 días con permiso para ausentarse á la Provincia de Buenos Aires, al cabo foguista de 1ª clase José Mas y Vila, del "Buenos Aires".

Igual número de días, al carpintero de 2ª José Peyrano, del "Espora".

10 días de prórroga á la concedida al cabo foguista de 1ª, Julio Merzdof, del «9 de Julio".

Bajas.—El conscripto Carlos Scandroli, actualmente en asistencia en el Hospital Militar, por haber resultado inútil para el servicio.

DISPOSICIONES VARIAS.

El personal que pasó en comisión al acorazado «Almirante Brown» se incorporará á sus respectivos buques y reparticiones.

Pasa nuevamente al Arsenal de Marina, el cirujano de 1ª Dr. Eleodoro Gallastegui; y al Batallón de Artillería de Costas, el de 2ª Dr. Diego C. Rapela.

Por resolución superior, se incorpora al escalafón correspondiente, al electricista de 2ª clase don Herberto Blackburn, con antigüedad de 24 de mayo de 1898, fecha de su último ingreso en la Armada.

El personal que pasó en comisión al Aviso «Gaviota» se incorporará á su buque.

El condestable Alberto Rambaul que se encontraba en comisión en el «Almirante Brown», y con licencia en esta Capital, vuelve á su buque el crucero «Patagonia».

Todo lo que se hace saber, de orden del Sr. Ministro de Marina.

Buenos Aires, Junio 6 de 1901.

Manuel Barraza
Jefe de Estado Mayor.

SECCION NOTICIOSA

Oficina Química.

Durante el mes de mayo esta oficina ha analizado 209 substancias alimenticias, siendo: 144 buenas 55 regulares y 9 malas.

Licores y alcoholes: 17 buenos, 413 regulares, 7 malos y dos peligrosos, haciendo un total general de 647 substancias analizadas.

Ha sido autorizada la Dirección de Estadística Agrícola, para aceptar la propuesta del periódico *The Riveiw of The River Plate*, para la publicación de materiales que le suministrará el Ministerio de Agricultura, que tiene interés sean propagadas fuera del país.

Novedades Marítima

Llegaron de Montevideo el "Venus" y "Colombia" y el "Tridente" de Concepción del Uruguay. Sale hoy el "Venus" para Montevideo.

Mañana saldrá para Amberes el "Rosalie" con cargamento de frutos del pais.

BOLSA

ORO.

Para fin de mes abrió á 234. 10 subió á 234. 30 y cerró a 234. 20.

CHEQUES Y CUPONES

Cupones del Banco Hipotecario á 9. 20

El mercado de trigos abrió con precios sostenidos. Superior: de $ 6. 60,á 6. 80; bueno: de 6. 30 á 6.50; regular:de 5, 90 á 6. 20; inferior: de 5. 50 á 5.80.

Maiz amarillo, sostenido.—Superior: de $ 3: 45 á 3. 50; bueno: de 3. 35 á 3. 40; regular de 3.20 a 3. 30; inferior: 2. 80 á 3 10.

Entraron 11. 800 bolsas maiz y 7. 700 de trigo.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

LICITACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos) Oficina Interventora de compras.

Llámase á licitación pública durante treinta dias para la provisión en el segundo semestre del corriente año, de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, ferreteria, materiales de telégrafo, aserradero, droguería, balancería, librería, talabartería, grabador, planchas de goma, plomería, lonería y cartonería. El pliego de condiciones y muestras pueden consultarse en la Oficina Interventora de compras, 483 Moreno.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el jueves 4 de julio próximo, á las 11 a. m.—Buenos Aires, junio 4 de 1901.—*Luis Peluffo*, Vice Director General. v-4-julio.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional.

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley 3059 de 5 de Enero de 1894

Deuda Interna Consolidada

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley 3059, que en el sorteo practicado por la Junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

Serie A de $ 100—Nos 31 114 117 147 204 227 279 464 534 603 721 725 738 864 877 914 917 980 988 1198 1203 1206 1288 1290 1310 1404 1410 1423 1557 1558 1574 1676 1724 1772 1827 1922 1957 1994 2048 2066 2090 2095 2182 2259 2292 2306 2430 2436 2466 2624 2921 2942 2956 2983 2985 3019 3112 3125 3129 3202 3215 3243 3284 3301 3350 3382 3458 3580 3646 3671 3698 3717 3845 3846 3847 3870 3879 3887 3910 3931 4012 4024 4030 4046 4070 4081 4095 4129 4142 4195 4198 4233 4238 4303 4431 4447 4450 4485 4489 4515 4519 4553 4582 4635 4684 4700 4720 4809 4847 4850 4868 4876 4886 4907 4933 4936 5001 5040 5044 5101 5106 5147 5174 5188 5210 5250 5373 5414 5473 5513 5555 5637 5640 5646 5736 5750 5779 5782 5790 5812 5860 5880 5884 5929 5967 5985 6018 6084 6091 6105 6127 6185 6238 6240 6307 6323 6335 6362 6404 6426 6480 6505 6640 6673 6687 6768 6771 6839 6897 6928 6930 6934 6951 7017 7024 7108 7112 7139 7140 7204 7220 7251 7285 7288 7309 7321 7327 7343 7391 7392 7402 7405 7468 7647 7650 7662 7893 7899 7902 7915 7920 7973 7993 7999 8013 8067 8089 8091 8117 8174 8199 8222 8235 8308 8314 8332 8337 8359 8374 8434 8469 8512 8599 8587 8592 8607 8749 8821 8843 8867 8887 8904 8919 8936 8948 8965 8992 9024 9031 9100 9116 9117 9151 9162 9176 9196 9237 9239 9241 9243 9265 9317 9336 9425 9435 9454 9473 9480 9495 9561 9566 9574 9612 9657 9659 9662 9686 9842 9855 9883 9917 9920 9930 9944 9971 9973 9993 9999 10032 10050 10075 10077 10085 10141 10149 10175 10228 10243 10249 10286 10294 10303 10360 10365 10368 10409 10453 10463 10494 10499 10507 10520 10561 10564 10590 10619 10645 10694.

Serie B de $ 500—Nos 26 265 289 314 336 356 414 538 557 659 666 671 692 742 802 818 863 880 939 942 943 996 1053 1119 1190 1223 1225 1233 1236 1295 1315 1428 1439 1505 1543 1607 1611 1629 1652 1687 1693 1729 1738 1844 1914 1955 2036 2069 2084 2108 2133 2301 2356 2363 2372 2380 2425 2443 2446 2595 2621 2685 2686 2770 2782 2787 2839 2898 2927 2929 2934 2955 2969 3018 3044 3065 3068 3083 3151 3153 3177 3200 3332 3371 3421 3446 3453 3470 3500 3524 3587 3612 3614 3684 3734 3748 3759 3787 3828 3875 3883 3925 3999 4023 4041 4056 4109 4115 4122 4134 4143 4146 4163 4166 4199 4201 4231 4292 4297 4312 4373 4400 4486 4508.

Serie C de $ 1.000—Nos 37 57 73 148 233 247 310 314 327 335 442 491 492 557 563 653 677 680 684 691 734 807 845 850 864 975 1020 1021 1235 1418 1456 1500 1596 1634 1680 1694 1710 1748 1811 1816 1820 1941 1946 1981 2018 2046 2064 2119 2145 2149 2198 2222 2300 2316 2329 2352 2390 2428 2453 2525 2651 2752 2780 2834 2856 2912 3124 3148 3152 3228 3229 3239 3264 3349 3359 3369 3418 3425 3431 3476 3564 3578 3646 3762 3821 3866 3882 3923 3943 4113 4120 4165 4167 4223 4241 4352 4408 4420 4437 4471 4489 4513 4551 4642 4683 4707 4752 4755 4780 4802 4837 4844 4891 4905 4913 5045 5074 5082 5154 5179 5181 5214 5245 5265 5298 5369 5432 5456 5474 5476 5480 5499 5501 5545 5637 5645 5653 5656 5703 5721 5767 5768 5796 5797 5850 5881 5883 5893 5957 5983 6062 6065 6088 6098 6156 6166 6182 6186 6195 6200 6205 6227 6259 6280 6294 6331 6381 6386 6389 6489 6537 6548 6573 6583 6584 6611 6626 6642 6648 6650 6663.

Serie D de $ 5000—Nos 70 92 254 287 292 342 408 413 470 587 592 641 644 668 726 748 751 760 853 861 901 905 943 957 1009 1078 1142 1192 1214 1216 1239 1245 1255 1305 1320 1326 1347 1357 1369 1372 1382 1386 1407.

ATRASADOS

Serie A.— Nos 19 135 211 234 253 332 334 363 433 443 510 567 613 726 750 767 768 800 801 837 882 885 888 889 890 896 908 909 912 918 929 958 959 1017 1036 1113 1128 1130 1196 1217 1221 1236 1248 1280 1409 1455 1482 1566 1607 1617 1625 1672 1717 1728 1744 1760 1781 1782 1784 1828 1832 1859 1875 1908 1928 1938 1960 1964 1966 1968 2001 2065 2067 2100 2177 2291 2298 2313 2322 2324 2351 2354 2363 2397 2438 2445 2456 2461 2486 2535 2637 2662 2686 2710 2727 2732 2756 2809 2867 2895 2909 2928 2932 2939 2945 3007 3042 3076 3080 3100 3130 3153 3172 3221 3289 3315 3316 3332 3346 3438 3444 3462 3570 3575 3607 3610 3632 3678 3679 3689 3707 3730 3731 3748 3755 3785 3788 3816 3818 3865 3866 3922 3973 4009 4064 4065 4066 4069 4071 4084 4131 4153 4157 4259 4301 4320 4330 4376 4380 4390 4393 4398 4442 4510 4514 4527 4564 4578 4595 4624 4631 4637 4681 4687 4711 4716 4736 4793 4830 4862 5012 5024 5134 5135 5152 5169 5258 5387 5412 5522 5529 5546 5548 5561 5578 5596 5900 5901 5918 5932 5938 5990 6007 6040 6051 6057 6072 6102 6148 6166 6182 6210 6214 6239 6263 6632 6680 6729 6761 6929 6941 6976 6977 6978 7056 7122 7302 7322 7325 7332 7409 7655 7656 7659 7671 7938 8088 8095 8140 8141 8157 8173 8177 8232 8240 8241 8279 8333 8338 8409 8412 8520 8536 8691 8695 8703 8723 8726 8750 8760 8774 8790 8802 8814 8818 8819 8824 8860 8893 8931 8969 9058 9175 9207 9211 9240 9260 9268 9314 9329 9333 9334 9353 9379 9383 9416 9439 9446 9464 9631 9635 9670 9676 9697 9775 9820 9826 9841 9848 9877 10000 10189 10192.

Serie B—Nos 3 177 189 207 239 246 269 276 290 299 349 450 513 521 571 600 655 672 808 835 909 1149 1161 1192 1202 1264 1286 1290 1297 1304 1363 1364 1373 1382 1404 1431 1452 1458 1494 1568 1587 1596 1598 1622 1719 1736 1751 1772 1968 1979 1980 2011 2030 2053 2071 2072 2118 2198 2224 2226 2228 2245 2272 2303 2332 2407 2430 2442 2445 2479 2509 2515 2542 2644 2658 2722 2734 2793 2795 2837 2966 3027 3043 3051 3062 3064 3072 3085 3098 3171 3184 3244 3263 3279 3298 3331 3344 3420 3422 3477 3482 3486 3511 3514 3539 3545 3658 3731 3732 3741 3746 3771 3816 3850 3879 3927 3933 3951 3970 3995 4006.

Serie C.—Nos 2 5 15 78 92 153 196 215 227 234 265 297 333 428 540 549 555 661 671 682 683 756 806 841 888 946 955 996 1024 1046 1054 1057 1130 1139 1172 1290 1378 1534 1599 1633 1783 1790 1805 1815 1854 1952 1954 2054 2078 2104 2128 2137 2142 2175 2177 2184 2211 2224 2227 2296 2304 2305 2339 2353 2367 2370 2374 2379 2399 2416 2420 2447 2478 2507 2528 2574 2612 2629 2647 2654 2686 2704 2707 2756 2787 2817 3617 3627 3632 3773 3795 3841 3852 3855 3869 3894 3999 4095 4112 4142 4148 4192 4212 4215 4268 4285 4321 4324 4403 4406 4410 4440 4442 4462 4479 4498 4544 4577 4589 4733 4790 4791 4793 4800 4804 4807 4858 4862 4868 4906 4973 4993 5041 5052 5066 5073 5099 5150 5184 5286 5333 5401 5409 5416 5442 5468 5511 5566 5583 5626 5670 5673 5689 5730 5782 5788 5822 5870 5930 5995 6048 6110 6115.

Serie D.—Nos 40 75 104 214 288 374 428 429 534 570 650 657 682 763 838 1013 1091 1112 1359 1380 1383.

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884.

Serie A —1a emisión—Nos 605 y 1582.
" " 2a emisión—Nos 73 80 81 96 425 516 524 712 720 735 746 766 801 835.
Serie B—1a emisión—No 261.
" " 2a emisión—Nos 149 155 161 164 666 674 689 y 715

El pago de todos estos títulos, así como el respectivo servicio de renta, se efectuará del 1º al 10 del entrante.—Buenos Aires, mayo 21 de 1901.—*El secretario.* v 10 junio.

Aduana de la Capital

EDICTO

Por disposición del señor administrador de la Aduana de la Capital, se hace saber al dueño ó personas que se consideren con derecho á un baúl marcado H. R., traido por el vapor Ducca de Galliera el 21 de noviembre de 1900, que por resolución de fecha 1º del corriente se ha declarado caído en comiso dicho baúl con todo su contenido. Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas.

Oficina de sumarios, Junio 4 de 1901.

A. L. Marcenaro.
v-8-Junio.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á los buques siguientes que se encuentran á pique unos y abandonados otros, en el Puerto de la Capital:

Frente al destacamento de Bomberos

Pontones: "Apolo", "Casualidad", "Linch" "Nuevo Lujan", "Envidiado Vive" y tres más sin nombre; dos balandras, una falua y una lancha.

Frente á Barraca Peña

Pontones: —"Felipa", "Primer Ardito", "Guillermo Tell", "José Albini" Nº 2025 y otro sin nombre.

Frente al astillero Badaracco

«Angelita Deloa", "Carlota Valle" y un pontón sin nombre.

En la vuelta de Rocha

«Nueva Angelita", "Morena C", "Medoc", un pontón sin nombre, una ballenera id., un bote, cuatro cascos viejos, pontón "María Adelaida", otro pontón sin nombre, "Pepito 2º y un cutter pequeño.

Al Este del Riachuelo.

Gin Nº 4625, dos pontones viejos, «Grazia de Rosa, dos pontones viejos, situados en las inmediaciones del astillero Rojas.

Se previene que si dentro del término acordado, los interesados no se presentaron á deducir sus acciones y derechos, la Prefectura General procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, mayo 14 de 1901.—*P. A. Enrique Vitorica.*—Oficial Mayor. v-15 de junio.

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Acta Nº 9821



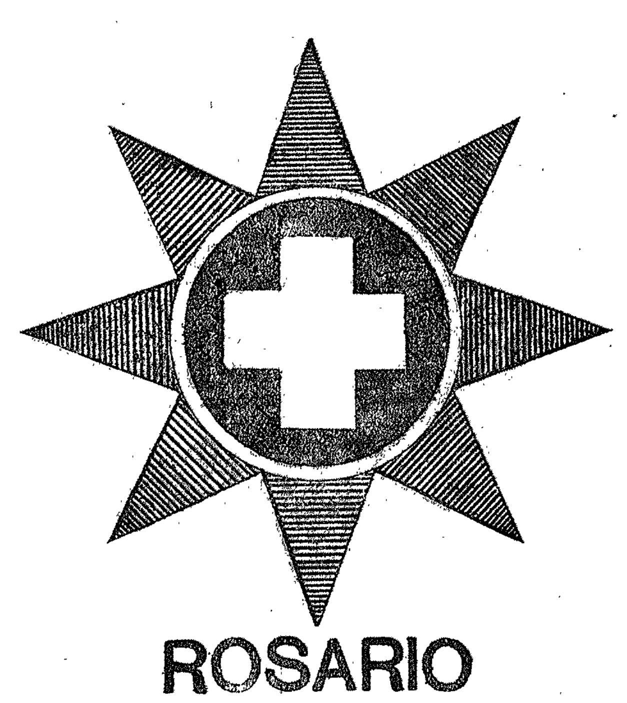
Junio 3 de 1901—Luciano López—Distinguir cigarrillos. v-9-de Junio.

Acta 9819



Junio 1º de 1901—Bernando Pallitelli—Distinguir productos medicinales. v-9-de Junio.

Acta Nº 9807



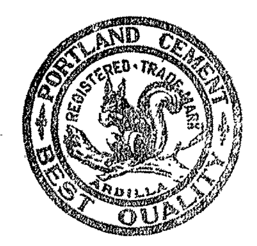
Mayo 29 de 1901—Chiesa Hnos.—Distinguir ferretería, máquinas de todas clases, herramientas agrícolas, artículos navales, cuchillería, armería, alambres, artículos galvanizados, electro plateados, lonas, lonetas, arpilleras, yutes, pinturas, aceites vegetales y minerales, aceros y demás metales, cementos de portland, asfalto, yesos, mosaicos y materiales de construcción en sus varias formas y aplicaciones, relojería, menaje, artículos de mercería, cristalería, porcelanas, tejidos, papelería, maderas, semillas, comestibles y bebidas, kerosene, almidón, aguas minerales y artículos de droguería. v-9-de Junio.

Actta nº 9825.



Jnnio 4 de 1901—Sociedad Anónima Cervecería Rio Segundo.—Distinguir cervezas y productos de cervecería en general. v-11-Junio.

Acta nº 9805.



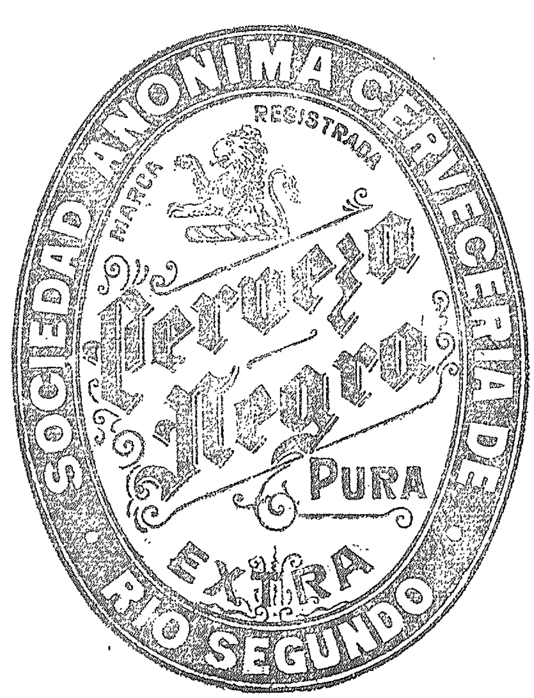
Mayo 28 de 1901. Carlos Rubbens y Comp.—Distinguir cemento portland y tierra romana en general. v-11-junio.

Actñ Nº 9829



Junio 4 de 1901—Bartolomé Staiano—Distinguir una preparación especial contra la caída del cabello, la calvicie y las enfermedades del cuero cabelludo. v-11-junio.

Acta nº 9827.



Junio 4 de 1901—Sociedad Anónima Cervecería Río Segundo—Distinguir cervezas y productos de cervecería en gederal. v-11-junio

Acta nº 9808.



Mayo 29 de 1901.-Testoni, Chiesa y Comp.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. v-11-junio.

Acta nº 9824.

"APERIKINA"

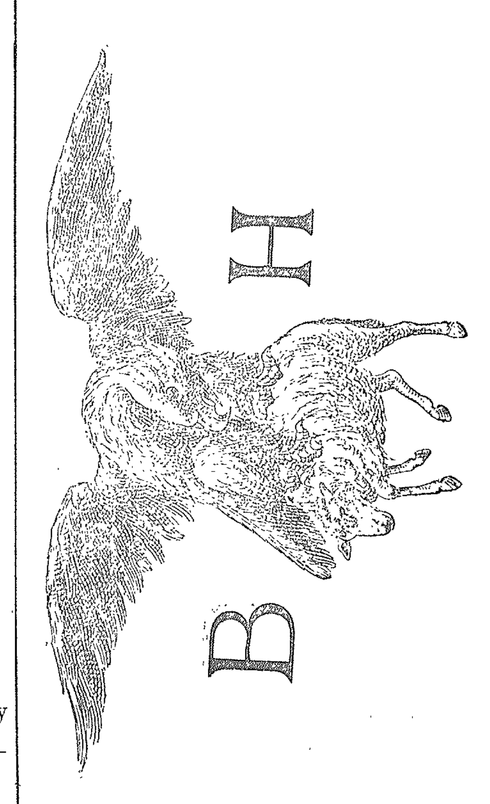
Junio 4 de 1901.—J. M. Miranda y Cía.—Distinguir un vino aperitivo. v-11-junio

Acta nº 9826.



Junio 4 de 1901—Sociedad Anónima Cervecería Río Segundo.—Distingnir cervezas y productos de cervecería en general. v-11-Junio.

Acta Nº 9820



Junio 3 de 1901—Belisario Hueyo—Distinguir tejidos, confeccionados y mercería. v-9-de Junio.

Ministerio de Obras Públicas

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los término fijados en el de 10 de septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de enero de 1902 en el Ministerio de Obras Púqlicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3r piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, abril 18 de 1901

Tip. Penitenciaría Nacional.